

Agrupaciones de agricultores a que se refiere el artículo 132 de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las Cooperativas y a las Asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus Empresas agrarias como medio y, a la vez, garantía, tanto del funcionamiento más adecuado de dichas Empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario actuará en colaboración con la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y con los Departamentos ministeriales relacionados con estas materias.

Art. 13.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, principalmente en los municipios que se señalen como cabeceras de comarca o núcleos seleccionados por los Organismos competentes.

Se autoriza a los Ministerios de Administración Territorial, de Obras Públicas y Urbanismo, de Educación y Ciencia y de Cultura para que dentro de los créditos de que dispongan, y mediante los programas y convenios que a tal efecto se establezcan, asignen las cantidades precisas para atender a los cometidos que se les confía en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezca la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarca, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario coordinará su actuación con el Ministerio de Administración Territorial.

Art. 14.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Real Decreto sólo podrán solicitarse hasta el 31 de Diciembre de 1989.

Art. 15.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario otorgará discrecionalmente las ayudas a que se refiere el artículo anterior en la cuantía que corresponda, conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo 2.º de este Real Decreto.

Art. 16.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración contenida en el artículo 1.º del presente Real Decreto se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

Art. 17.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, a propuesta

conjunta de la Dirección General de la Producción Agraria, la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario concrete en las distintas áreas uniformes la orientación productiva señalada para la zona y, si es aconsejable, la acomode a las circunstancias que se presenten.

Art. 18.—Queda facultado el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las Ordenes que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto, ajustándose las inversiones en cada momento a las previsiones presupuestarias.

Dado en Baqueira Beret, a 28 de Diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
CARLOS ROMERO HERRERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3515/1983, de 28 de Diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Administración Local.

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de Junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Reales Decretos 2912/1970, de 21 de Diciembre y 2641/1982, de 24 de Julio, se transfirieron al ente Preautonómico de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de administración local.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura adoptó en su reunión del día 22 de Junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de Diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, de 22 de Junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Junta Regional de Extremadura en materia de Administración Local por los Reales Decretos 2912/1979, de 21 de Diciembre, y 2641/1982, de 24 de Julio.

Art. 2.º—En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret, a 28 de Diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de Junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios a la Junta Regional de Extremadura en materia de Administración Local por los Reales Decretos 2912/1979, de 21 de Diciembre, y 2641/1982, de 24 de Julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma así como el de los pertinentes medios personales y presupuestarios y, de otra, en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

La Comunidad Autónoma de Extremadura continuará utilizando los locales que en la actualidad ocupan los servicios traspasados y que se detallan en la relación adjunta número 1 hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles correspondientes.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta Regional de Extremadura, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

3. Por la Administración del Estado se procederá a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 7.541.528 pesetas, referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio del Interior, y a 3.544.810 pesetas referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio de Administración Territorial, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de los servicios traspasados.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el

apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.*

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a 22 de Junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DEL PATRIMONIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

3. INICIALES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en			Observaciones
			cedido	compartido	Total	
Gobierno Civil	Caceres	—	—	20	20	Provisional
"	Badajoz	—	—	40	40	"

3.1.1. (Continuación)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Conceptos						
211	87,55					87,55
212	23,47					23,47
213	86,70					86,70
214	22,69					22,69
215	49,82					49,82
216	49,82					49,82
217	58,74					58,74
218	20,55					20,55
219	62,81					62,81
220	27,68					27,68
221	7,29					7,29
222	28,96					28,96
223	236,56					236,56
224	11,72					11,72
Total Capítulo 20	595,28					595,28

25.11.83

- 4 -

3.1.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRANSFERIRÁN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESUMEN

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Capítulo 1º Concepto 11.01.11	4,437					4,437
16.01.122	1,912					1,912
Total Capítulo 1º	6,349					6,349
Capítulo 2º						
16.01.211.2			385			385
16.01.221			480			480
16.01.222.2			140			140
16.01.271.2			188			188
Total Capítulo 2º			1,193			1,193
TOTAL			1,542			7,542

- 5 -

SECCIÓN 3.1.1.

3.1.1. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFERIRÁN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
CÁDIZ	Oficina Provincial	Progr. 30	1.107,628	1.070,658	8.178,276
			1.107,628	1.070,658	8.178,276

ANEXO 3.1.1.

VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRANSFERIRÁN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Conceptos						
Sección 01						
114	8,30					8,30
115	521,06		894,58			1.415,64
116	39,80					39,80
117	110,06					110,06
118	113,77					113,77
119	44,46					44,46
Sección 02						
121	221,34					221,34
122	117,56					117,56
Total Capítulo 10 Sección 35..	1.139,75		894,58			2.034,33
Sección 11.05						
118			855,20			855,20
TOTAL CAPITULO 10	1.139,75		1.749,78			2.889,53

